ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de Septiembre de 2003, la Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Mediante Radicado 23887 del 7 de Julio de 2005, el señor Yesid Gómez Franco identificadó con la C.C No. 79.280.868, en calidad de Representante legal de la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4, presenta el formulario de solicitud de licencia Ambiental, para el procesamiento de Aceites Usados. Adjunto a este documento, presentan el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, planos hidráulicos y sanitarios, plano de localización general, especifica de las redes, de las líneas de distribución, certificado de uso de suelo.

Que mediante Auto No. 2080 del 10 de agosto de 2005, este Departamento dispuso: "Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el procesamiento de aceites usados, a favor del señor Yesid Gómez Franco, en calidad de representante legal de Reciproil Ltda., o quien haga sus veces, para la empresa ubicada en la Transversal 124 26 – 76/78".

Que obra en el expediente el formato de autoliquidación 11754 del 31 de mayo de 2005 por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte ($1`500.000.oo), los cuales fueron cancelados en el Banco de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en los mandatos de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de Diciembre del 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial analizó y evaluó el documento de "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados y con fundamento en este emitió el Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, en el cual destaca los siguientes elementos:

- Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de RECIPROIL LTDA., se encuentra ubicada en el Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990, de acuerdo al concepto de uso del suelo N° 051-0971 del 1-[illegible]05 emitido por la Curaduria Urbana N°1. Como soporte de lo anterior, se anexa el concepto de curaduria.

- Instalaciones. La bodega es semicubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto y tanto el área de almacenamiento de aceite sin procesar como el área de acopio de aceite procesado

estarán confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

- Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 30.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 14.000 gal/día.

- Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 300 a 450 gal. sobre un volumen de producción de 30.000 gal., dichos residuos se descargan en recipientes plásticos para posteriormente ser tratados en la unidad de tratamiento de aguas aceitosas. El agua tratada y acondicionada es vertida a la red de alcantarillado por red independiente, como se indica en los planos de redes hidráulicas y sanitarias (ver anexo2). Las instalaciones cuentan con caja para muestreo interno y externo a la bodega.

- Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen entre 120 a 300 gal. de lodos por cada 30.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, a través de un gestor externo.

- Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

- Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

- Calidad del aceite. Dentro del estudio presentan un análisis teórico de la calidad anterior y posterior del producto, basada en datos empíricos y estadísticos recopilados y en la eficiencia de la maquinaria y el proceso del tratamiento. Con relación al tipo de aceite a manejar y al tipo de aceite producido, en el estudio aclaran que por la heterogenalidad del aceite usado y las diferentes clases de aceite existentes en el mercado, para garantizar un producto de calidad una vez iniciada las actividades en la planta, realizaran una caracterización al aceite usados antes de tratamiento y una caracterización al producto final después de tratamiento, con el fin de garantizar la eficiencia y calidad del producto final.

Una vez determinados los posibles impactos que se suscitarán por el Proyecto de Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados, presentado por la EMPRESA [illegible] el EIA presenta

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa RECIPROIL LTDA.

Igualmente, concluye: "De acuerdo con el análisis y la evaluación técnica realizada al documento "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados", se puede establecer que se encuentra sujeto a los términos de referencia expedidos por el DAMA, por tal razón se DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL para el desarrollo del proyecto a la EMPRESA RECIPROIL LTDA., el cual será desarrollado en las instalaciones ubicadas en la Transversal 124 Nº 26 – 76/78.

Que mediante radicado DAMA 47402 del 20 de diciembre de 2005, el señor Yesid Gómez, allega complementación al Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, con radicado 7413 del 21 de febrero de 2006, anexa programa de cierre y desmantelamiento para la Planta de tratamiento de aceites usados RECIPROIL LTDA.

Que mediante Auto No. 831 del 5 de abril de 2006, este Departamento Declara reunida toda la información requerida para el trámite de la Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad comercial denominada Reciclaje de Productos y Aceites Ltda RECIPROIL LTDA, en cabeza de su Gerente, señor Yecid Gómez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, para el procesamiento de aceites usados, exclusivamente en las instalaciones de la Transversal 124 No. 26 – 76/78, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, emite el Concepto Técnico No. 3948 del 10 de mayo de 2006, con el cual da alcance al Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, con el cual concluye que la Sociedad ha cumplido con todas las exigencias requeridas por este Departamento y en consecuencia sugiere OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL para el desarrollo del proyecto en mención.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

Que la disposición en cita mencionó en su artículo 4. –"Obligatoriedad de las prácticas, procedimientos y [illegible] procedimientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.",

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...) La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4 a través del señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, para el procesamiento de aceites usados en la Transversal 124 26 – 76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través de los Conceptos Técnicos números 900 del 30 de enero y 3948 del 10 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad RECIPRIOL LTDA a través de su representante legal o de quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados".
- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capítulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadoras y/o Dispositores Finales.
- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de comercialización de aceite usado.